

Propuesta

Estatutos de la Asociación Latinoamericana de Volcanología

I. De la personalidad y objetivos

Artículo 1. El nombre de la sociedad es Asociación Latinoamericana de Volcanología, a partir de aquí ALVO, Asociación sin fines de lucro, constituida de conformidad con la normativa de la Cámara de Comercio de Manizales, de acuerdo con la asamblea realizada el 7 de noviembre del año 2010 en la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, Colombia.

Artículo 2. La sociedad se funda por tiempo indefinido; llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con lo estipulado en el título XI del presente estatuto.

Artículo 3. Su domicilio legal y real es la Avenida 12 de octubre número 15-47, Barrio Chipre, Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, Colombia. El representante legal de la ALVO deberá ser miembro del Concejo Directivo.

Artículo 4. La ALVO tiene plena capacidad jurídica de acuerdo con las leyes vigentes del país sede y puede, por tanto, recibir donativos, comprar y vender bienes, con objeto de cumplir con los objetivos de ésta.

Artículo 5. Los objetivos de la ALVO son:

1. Estrechar y promover los vínculos entre los volcanólogos latinoamericanos.
2. Promover el estudio científico de los Volcanes, su medio ambiente en el espacio-tiempo, y hacer del conocimiento público los resultados de dichos estudios.
3. Promover la cooperación entre organizaciones e instituciones científicas cuyos objetivos incluyan el fomento del conocimiento de disciplinas en Volcanología.
4. Iniciar y coordinar programas de investigación científica, principalmente aquellos que dependan de la cooperación internacional.
5. Promover, asesorar y apoyar programas de monitoreo volcánico en países de los miembros de la ALVO que soliciten estas actividades en un ambiente de colaboración.
6. Apoyar a las organizaciones e instituciones encargadas de la observación y monitoreo volcánico, así como a tomadores de decisiones en los países de la región en casos de crisis volcánica.
7. Promover labores y actividades relacionadas con la enseñanza, difusión y divulgación de la Volcanología y sus aplicaciones, así como la promoción o realización de otras actividades consecuentes con los propósitos anteriores.
8. Constituir un centro común de referencia y reunión para la comunidad Volcanológica Latinoamericana.

Artículo 6. Constituyen el patrimonio de la ALVO:

1. Las cuotas de sus miembros.

2. Los donativos o subsidios de procedencia legal que reciba de particulares o de instituciones de cualquier tipo.
3. Cualesquiera otros derechos o bienes muebles o inmuebles que adquiera en propiedad para facilitar la realización de sus objetivos. Ni los miembros ni personas extrañas a la ALVO pueden pretender derechos sobre el patrimonio de la misma.

II. De los miembros

Artículo 7. La Asociación Latinoamericana de Volcanología tendrá las siguientes clases de miembros:

1. **Fundadores.** Aquellos que promocionaron la idea de fundar la ALVO en reuniones previas a la constitución oficial de la misma. Estos miembros aportaron los recursos económicos iniciales de la ALVO y se enlistan en el Anexo I.
2. **Ordinarios.** Aquellos individuos dedicados profesionalmente o asociados a la Volcanología con nacionalidad de cualquier país en la región Latinoamericana, que lo soliciten y que a juicio del Concejo Directivo reúnan los requisitos para ello.
3. **Extraordinarios.** Aquellos individuos dedicados profesionalmente o asociados a la Volcanología con nacionalidad fuera de la región Latinoamericana, que lo soliciten y que a juicio del Concejo Directivo reúnan los requisitos para ello.
4. **Honorarios.** Aquellas personas de alto y reconocido prestigio científico en el campo de la Volcanología, que sean aprobados por el Concejo Directivo.
5. **Estudiantes.** Estudiantes de alguna rama de la Volcanología o campos conexos aceptados por el Concejo Directivo. La calidad de miembro estudiante podrá conservarse mientras demuestren estar inscritos en algún curso en alguna institución de educación superior. Al perder su calidad como miembro estudiante, éste podrá pasar a ser miembro ordinario mediante solicitud al Concejo Directivo. Los miembros estudiantes gozarán de cuotas reducidas establecidas por el Concejo Directivo.
6. **Instituciones.** Todas aquellas corporaciones, instituciones académicas u otras organizaciones interesadas en la Volcanología y deseosas de apoyar a la ALVO, que sean aceptadas por el Concejo Directivo. El representante designado por la corporación, institución u organismo adquirirá obligaciones y derechos de miembro ordinario o extraordinario, de acuerdo con la sede de la institución.

Artículo 8. En caso de duda sobre una solicitud de ingreso, el Concejo Directivo deberá remitirla a la Asamblea General para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 9. Para conservar la calidad de miembro activo se requiere estar al día en el pago de sus cuotas.

III. De los patrocinadores

Artículo 10. Serán patrocinadoras las personas o instituciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la ALVO y cuya ayuda económica o en especie contribuya a impulsar dichas actividades.

IV. Órganos directivos

Artículo 11. La dirección y administración de la ALVO estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Concejo Directivo

Artículo 12. El Concejo Directivo estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un representante legal y cuatro consejeros regionales: uno por Norteamérica, otro por América Central-Caribe, otro por Sudamérica Norte y otro por Sudamérica Sur, de acuerdo a lo que se establece en el **artículo 26**.

El vicepresidente y consejeros regionales serán electos de acuerdo con el **artículo 39**. Las tareas de Secretarios de Difusión, Enseñanza y de Investigación se distribuirán entre los consejeros regionales.

El Concejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General.
2. Aprobar el plan de actividades para que la Asociación cumpla con sus objetivos.
3. Aprobar el presupuesto de la Asociación.
4. Autorizar las operaciones financieras cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.
5. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros así como de los retiros correspondientes
6. Aprobar la afiliación de la Asociación a organismos científicos y profesionales.
7. Nombrar comisiones o comités que contribuyan al mejor logro de los objetivos de la Asociación.
8. Tomar las medidas convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 13. El presidente del Concejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y facultades inherentes a este cargo:

1. Representar dignamente a la Asociación Latinoamericana de Volcanología.
2. Tener a su cargo la dirección general de los asuntos de la ALVO.
3. Convocar y presidir las reuniones del Concejo Directivo y de las asambleas de la ALVO, así como ejecutar los acuerdos tomados en ellas.
4. Cuidar del cumplimiento de estos estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los planes y trabajos del Concejo Directivo y de la ALVO.
5. Promover las actividades de colaboración e intercambio entre los miembros e instituciones de la ALVO.
6. Promover las actividades y oportunidades de educación, actualización científica y técnica, superación académica y profesional de los miembros de la ALVO.
7. Formará parte del comité editorial de las publicaciones que la ALVO genere.
8. Rendir un informe sobre el estado de la ALVO en la primera Asamblea General de cada año.

Artículo 14. El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia y colaborará con él en los trabajos de la ALVO.

Artículo 15. Si por alguna razón el cargo de presidente quedase vacante, el vicepresidente asumirá dicho cargo en forma interina hasta el término del período y continuará como presidente, durante el siguiente ejercicio, de acuerdo con el **artículo 37** de estos estatutos.

Artículo 16. El secretario general auxiliará al presidente en la administración general de las actividades de la ALVO. Proporcionará al presidente, a las comisiones y a los miembros, los datos e información que le soliciten. Atenderá la correspondencia de la ALVO, sus archivos y demás trabajos que le sean asignados por el presidente.

Artículo 17. El secretario de difusión sustituirá al secretario general en caso de renuncia o de ausencia, llevará los libros de actas y auxiliará al secretario general en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. El Representante Legal oficiará de tesorero y será el encargado del manejo de los fondos pertenecientes a la ALVO de acuerdo con lo autorizado por el Concejo Directivo. Tendrá la autorización de firmar, junto con el presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos relacionados con los movimientos de fondos de la ALVO. Cobrará y firmará todos los cheques y demás documentos que, por concepto de pagos o cobros, extienda o reciba la ALVO. Llevará la contabilidad de la ALVO y rendirá informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y al Concejo Directivo cada vez que el presidente lo solicite. El presidente y el Representante Legal podrán sin embargo, bajo la responsabilidad de ambos y para fines específicos, autorizar el manejo de fondos por los secretarios o por los presidentes de las comisiones nombradas en términos del **artículo 25**.

Artículo 19. Los consejeros regionales serán los representantes, en el Concejo Directivo, de aquellas zonas geográficas que se mencionan en el **artículo 12**.

Artículo 20. Los consejeros regionales a que hace referencia el **artículo 12** tendrán la obligación de colaborar con el presidente y el vicepresidente del Concejo Directivo y presidirán, cuando el caso lo amerite, las comisiones que sean nombradas en los términos del **artículo 25**.

Artículo 21. Para ser integrante del Concejo Directivo se requiere ser miembro ordinario de la ALVO y estar al día en el pago de las cuotas.

Artículo 22. El Concejo Directivo podrá nombrar asesores cuando la realización de algún objetivo particular así lo requiera. Los nombramientos no podrán exceder de un año en duración.

Artículo 23. La duración de los cargos en el Concejo Directivo será de dos años y podrán ser electos por un período más, excepto el de vicepresidente quien permanecerá en la mesa por cuatro años (dos años como vicepresidente y dos más como presidente), de acuerdo al **artículo 39**, y no podrá ser reelecto.

Artículo 24. Para ser presidente o vicepresidente de la ALVO, se requiere ser miembro ordinario y tener el grado de Doctor en Ciencias o experiencia profesional equivalente, y se recomienda que estos puestos los ocupen personas de relevante actividad científica y/o tecnológica en Volcanología.

Artículo 25. El Concejo Directivo podrá nombrar comisiones de entre los miembros, para que lo asistan en tareas específicas. Las comisiones deberán ser renovadas, ratificadas o disueltas con el cambio del Concejo Directivo.

V. De las regiones

Artículo 26. La ALVO estará constituida por regiones representativas de las diferentes zonas geográficas:

1. Norteamérica (México)

2. América Central-Caribe
3. Sudamérica Norte (Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela)
4. Sudamérica Sur (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay)

Artículo 27. Cada miembro podrá indicar la región en la cual desea estar afiliado.

Artículo 28. La función de las regiones, será la de promover los objetivos de la ALVO en las diferentes zonas geográficas que definen.

Artículo 29. Las regiones podrán organizar sus propias reuniones en coordinación con el Concejo Directivo de la ALVO.

VI. De las reuniones

Artículo 30. La ALVO deberá efectuar al menos cada dos años una Asamblea General en el lugar y fecha que, con al menos 3 meses de anticipación con orden del día previamente establecido, señale el Concejo Directivo. En su caso, se podrá participar de manera virtual.

Artículo 31. Pasados quince minutos de la hora fijada para el inicio de la asamblea se considerará que existe quórum, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Artículo 32. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán preferentemente en coincidencia con reuniones científicas regionales o internacionales.

Artículo 33. La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquier miembro y el Concejo Directivo lo considere pertinente.

El Concejo Directivo designará a las personas que representarán a la ALVO ante otros organismos, nacionales o internacionales, cuando dicha representación sirva para promover la coordinación e interés en la Volcanología en la región Latinoamericana y fuera de ella.

VII. De los derechos y obligaciones

Artículo 34. Las cuotas anuales de los miembros de la ALVO, así como las cuotas de inscripción serán las fijadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 35. Los miembros al día en el pago de sus cuotas, los honorarios y los patrocinadores tendrán derecho a recibir las comunicaciones que la ALVO genere.

Artículo 36. Los miembros ordinarios y representantes de instituciones tendrán derecho a voz y voto durante la Asamblea General y a ser electos para ocupar un puesto en el Concejo Directivo. Los miembros extraordinarios y honorarios sólo tendrán voz.

VIII. De las elecciones

Artículo 37. El Concejo Directivo de la ALVO será renovado cada dos años.

Artículo 38. En cada nuevo período se elegirá al vicepresidente. La presidencia será ocupada por el vicepresidente del período anterior.

Artículo 39. Para la elección del vicepresidente, los miembros ordinarios con las cuotas al día de la ALVO propondrán candidatos con el aval de al menos 10 miembros ordinarios, mediante comunicación por escrito al Concejo Directivo vigente. Las propuestas deberán acompañarse con el *curriculum vitae* y una carta de intención del candidato. El padrón electoral de miembros ordinarios de la ALVO se cerrará 30 días antes de la fecha de la elección y el Concejo Directivo deberá difundirlo entre la membresía. El período para recibir candidaturas será establecido por el Concejo Directivo y deberá cerrarse, oficializarse y comunicarse a la membresía, al menos 30 días antes de la Reunión Bianual en donde se efectuará la Asamblea General. Para la elección de consejeros regionales se llevará a cabo el mismo mecanismo salvo el aval de otros miembros. En caso de que alguno de los consejeros regionales busque ser reelegido podrá manifestarlo directamente por escrito haciendo pública su intención de reelección, respetando el periodo de treinta días previos a la Asamblea General para el registro y oficialización de candidaturas. La elección del Representante Legal se llevará a cabo por el Concejo Directivo cuando lo considere pertinente, con la salvedad de que deberá ser residente del país sede de la ALVO. Las elecciones se llevarán a cabo durante la Asamblea General programada en la Reunión Bianual correspondiente.

Artículo 40. Todos los miembros ordinarios con sus cuotas al día podrán votar, ya sea en forma directa durante la Asamblea General o en forma electrónica en la página de *internet* preparada para ello. Cada miembro podrá emitir dos votos: uno para elegir al vicepresidente y otro para elegir al consejero de la región en donde esté inscrito.

Artículo 41. El presidente entrante tendrá la prerrogativa de nombrar al Secretario General que se sumará al nuevo Concejo Directivo.

Artículo 42. El Concejo Directivo formará un Colegio Electoral para preparar, realizar y calificar las votaciones. El Colegio Electoral quedará formado por tres miembros ordinarios de la ALVO con sus cuotas al día, quienes prepararán las votaciones con anticipación de tres meses, informarán de los mecanismos de votación a toda la membresía y contarán los votos para darlos a conocer una semana después de la fecha límite establecida para la votación. Los votantes emitirán su voto en forma directa en la Asamblea General el día de la elección, o por vía electrónica al Colegio Electoral antes de la fecha indicada como límite para envío.

IX. De las publicaciones

Artículo 43. La ALVO procurará editar publicaciones que tiendan a difundir trabajos científicos de interés regional. Estas publicaciones deberán difundir trabajos originales de investigación, trabajos de divulgación y notas. Adicionalmente, se publicará material volcanológico a través de su página de Internet y por medio de ella, se establecerá la comunicación entre la membresía.

X. De las reformas a los estatutos

Artículo 44. Cuando veinte por ciento o más de los miembros ordinarios en ejercicio de sus derechos soliciten alguna modificación a los presentes estatutos, deberán presentar una solicitud escrita al Secretario General de la ALVO, indicando claramente la o las reformas que proponen. Esta solicitud será dada a conocer ampliamente entre los miembros y se convocará a una Asamblea General para discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones propuestas.

Artículo 45. La modificación de los estatutos de la ALVO requerirá al menos la mitad más uno de los participantes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

XI. De la disolución

Artículo 46. La ALVO se disolverá por la voluntad expresa de sus miembros manifestada en una Asamblea General convocada para ello.

Artículo 47. En los casos conducentes, para decretar la disolución se requerirá del acuerdo de la Asamblea General, con el consentimiento de por lo menos, las dos terceras partes de los miembros ordinarios con derecho a voto.

Artículo 48. Una vez acordada la disolución de la ALVO, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes. Estos o su producto, unidos a los fondos existentes, se entregarán a las instituciones que la Asamblea General designe y cuya finalidad sea impulsar la Volcanología.

XII. De los reconocimientos, becas y distinciones

Artículo 49. La ALVO podrá establecer y otorgar las distinciones, becas y reconocimientos que crea convenientes para estimular los estudios e investigaciones de carácter volcanológico, según lo determine el Concejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General.

XIII. De las sanciones

Artículo 50. Será causa de sanción cualquier tipo de conducta que vaya en contra de la ética, actividad científica y su difusión o de los objetivos de la ALVO.

Artículo 51. Las sanciones que podrán aplicarse a los miembros de la ALVO son:

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión temporal
3. Expulsión

Artículo 52. Cuando se considere que un miembro de la ALVO ha incurrido en alguna causa de sanción:

1. El presidente de la ALVO presentará el caso al Comité de Ética y conjuntamente, en forma razonada a la Asamblea General, acompañando las pruebas que estime conducentes.
2. La Asamblea General, a través del Secretario General de la ALVO notificará al interesado para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor.
3. La asamblea podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar resolución. Esto deberá producirse a más tardar 15 días a partir de la recepción de la última prueba.

Artículo 53. El Concejo Directivo nombrará un Comité de Ética que habrá de vigilar y calificar las acciones de miembros. Este comité se compondrá de tres miembros, con un presidente de comisión y dos vocales. Este comité habrá de ser nombrado dentro de los primeros treinta días de haber ocupado sus puestos el Concejo Directivo.

XIV. De la vigilancia y el control

Artículo 54. La Oficina Jurídica de la Gobernación de Caldas realizará la vigilancia y control de la ALVO.

Transitorios

Primero. Las modificaciones a estos estatutos, aprobados por la Asamblea Constitutiva, sólo se podrán llevar a cabo después de las primeras elecciones, una vez constituido el primer Concejo Directivo.

Segundo. La primera presidencia de la ALVO puede reelegirse una vez, así como el Concejo Directivo, antes de entrar en vigor los artículos del capítulo VIII, con el fin de permitir que la ALVO se consolide y adquiera personalidad internacional, más allá del ámbito latinoamericano.

Tercero. El primer Presidente será elegido por esta única vez al mismo tiempo que el vicepresidente y los consejeros regionales siguiendo los procedimientos establecidos en el **artículo 39**.